

## LA CARTA MAGNA: ¿TRADICIÓN RENOVADA O NUEVA CONSTITUCIÓN?<sup>1</sup>

*Doctor Luis Ignacio Sáinz*

El presente documento es publicado con autorización del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México (ININVESTAM), mismo que puede ser consultado en su página web <http://www.cesnav.edu.mx/ININVESTAM/>.

*La política es el arte de transformar fuerzas sociales en formas jurídicas.*

*Herman Heller*

**E**l poder requiere de reflexión para no identificarse con la fuerza. De allí que, incluso, las instituciones instrumentales del Estado tiendan a pensar sus condiciones de pertinencia y posibilidad, a efecto de no sucumbir a la tentación del no-pensar propia de la violencia. Las Fuerzas Armadas de México comparecen en la historia nacional desde la trinchera misma del debate teórico, ideológico y político; lo mismo en la generación de la Reforma y el proceso de restauración de la República, que en los momentos luminosos del Porfiriato y la Revolución de 1910 heredan un compromiso cifrado en “pensar antes de actuar”, que han sabido transformar en tradición intelectual. Por tal motivo no sorprende que sea la Secretaría de Marina-Armada de México, a través de sus brazos académicos la Universidad Naval, el Centro de Estudios Superiores Navales y el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada, quien haya convocado al Seminario Lecturas Estratégicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017, origen del libro del mismo nombre.

La geografía analizada no se agota propiamente en el tema jurídico, lo desborda a grado tal que el título del volumen es una pista esencial para desentrañar su alcance. Se trata de “lecturas estratégicas”, lejos entonces de pretender representar un escrutinio a la letra de lo que fuera el resultado, paradójico y desde entonces contradictorio, del Constituyente de Querétaro. Una docena de miradas de especialistas en diversos campos del conocimiento, se posan en su estructura de sentido, en sus implicaciones e incluso en su utilidad presente. Cercan su contenido desde preocupaciones teóricas y ocupaciones prácticas de índole abierta, subrayando la polisemia de un discurso que opera y funciona para fundar y motivar intereses encontrados.

<sup>1</sup> Discurso del Doctor Luis Ignacio Sáinz, durante la presentación del libro “Lecturas Estratégicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017”, como parte de los festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevó a cabo el día 9 de febrero de 2017, en el aula magna del Centro de Estudios Superiores Navales”.

Cada vez menos, la Constitución de 1917 encarna un proyecto de nación para erigirse en un túmulo funerario demasiado ocupado en enterrar el viejo reivindicacionismo que la pariera, privilegiando lucros, usuras y recompensas de ciertos sectores hegemónicos que, quizá, ya ni siquiera sean capaces de representarse a sí mismos, menos por supuesto a esa invocación filosófica denominada el “interés general” o el “bien común”. El cortoplacismo de gobernantes y especuladores sustituye el predominio y liderazgo de lo genuinamente estatal, ya que justamente lo que ha ocurrido en las últimas décadas queda cifrado en el desmantelamiento de una estructura institucional, en buena medida disfuncional habrá que reconocerlo, pero garante de una idea del bienestar colectivo y el desarrollo de las mayorías.

Por este marco crítico la Carta Magna necesita, de hecho exige, ser revisada para ubicar e identificar si todavía conserva afección de futuro o demanda su actualización integral. Tradición renovada o nueva Constitución serán los marcadores de la encrucijada en la que nos encontramos. Toda vez que en la celebración de su centenario constatamos cuántas cirugías reconstructivas se le han aplicado, deformando sus aspiraciones fundacionales. Hasta el 15 de agosto del año 2016, 136 artículos han sido reformados, más 13 transitorios, para alcanzar las 699 modificaciones desde su promulgación mediante 227 decretos de reforma. Tan es así que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha publicado (en 2015 como libro y con actualización electrónica permanente) una moción que revisa su redacción, atendiendo a su misma legibilidad y coherencia, sin involucrarse con el fondo de tan fatigada gramática normativa. Esfuerzo significativo, señalo, que aguarda una respuesta del Congreso de la Unión, centrado en ofrecer una versión reordenada y consolidada de nuestra Ley Fundamental, así como una propuesta de Ley de Desarrollo Constitucional<sup>2</sup>.

Semejante alud de cambios y enmiendas ratifica su carácter de bodega de las ilusiones. El tiempo y su bastardo el olvido han hecho de ella, la ley de leyes, un continente que se informa, a según las épocas y los intereses de sus protagonistas, de contenidos asaz distintos, hasta antagónicos. Repositorio o “jarrito de Tlaquepaque” en el que todo cabe sabiéndolo acomodar. De tal suerte que de la versión original no queda prácticamente nada, salvo quizá y mancillada, la ingeniería jurídica y el protocolo de funcionamiento de las cámaras y uno que otro precepto secundario o de reparto. Como botón de muestra, imaginémonos el azoro del general Francisco J. Múgica al percatarse de la tremenda desfiguración sufrida por los artículos 3, 27 y 123, columna vertebral del liberalismo social mexicano, emanado dolorosamente de la

2 Gracias al empeño de Diego Valadés y Héctor Fix-Fierro, como coordinadores, y contándose con la participación de Pedro Salazar Ugarte, entre otros investigadores. Véase, <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/presentacion>. Como dato curioso allí señala el director del IJF: “...en 1917 el artículo 41 de la Constitución tenía 63 palabras; hoy tiene más de cuatro mil”. Tan sólo para darnos una idea de lo descabellado de las intervenciones sufridas por la Carta Magna a lo largo de su vigencia.

gesta revolucionaria. Así las cosas, a un siglo de su surgimiento deberíamos preguntarnos si queda algo por preservar y conmemorar, o si ha llegado la hora de hincarle el diente a su conjunto, en un intento por dotarle de nueva y actualizada fisonomía.

Y en esta disyuntiva se ordenan y posicionan los ensayos que componen el libro motivo de estas líneas y, por supuesto, de este acto de presentación. Su dilatada geografía despunta con una revisión pormenorizada de su historia y génesis, poniendo énfasis particular en sus antecedentes normativos, hasta integrar con propiedad una cultura constitucional, a cargo de Patricia Galeana quien aprecia la Constitución de 1917 como reforma de la Constitución de 1857. La estudiosa sostiene que “la Constitución debe servir para sumar voluntades y no para excluir personas, grupos o formas de pensar” (p. 29). Convicción pertinente en nuestro contexto político actual donde campea la intemperancia y los soliloquios. Afirmo, además, que: “La sociedad de nuestros días no es igual a la sociedad de entonces, pero aquellos mexicanos tuvieron la visión de construir una norma a la vez duradera y flexible, capaz de resolver los problemas de los mexicanos a lo largo de un siglo” (p. 28).

En honor a la verdad dudo de que la adaptabilidad del marco jurídico a nuevas realidades, exprese en toda su complejidad e intensidad las necesidades propias de la sociedad en su conjunto; más bien, pareciera, manifestar un “gatopardismo”<sup>3</sup>, que todo cambie para que todo permanezca, de beneficio para unos cuantos que se alzan autoinvierten de representantes del interés general. Por tal motivo, nos viene como anillo al dedo como lectores, el empeño de precisión filosófico y político, rigurosísimo, de Emilio Vizarrete Rosales en relación con el fuste del concepto oceánico “Estado de Derecho”. Aprovecha para recordarnos una cita lapidaria de Platón en *Las Leyes*: “Veo pronto la destrucción del Estado...donde la ley es súbdita y no tiene autoridad; en cambio donde la ley es patrona de los magistrados y éstos son sus siervos, yo veo la salvación y toda clase de bienes que los dioses dan a los Estados”<sup>4</sup>. Oportuna advertencia de tan destacado investigador en favor de la justicia, dimensión que suele obliterarse cuando nos limitamos a la naturaleza prescriptiva, en detrimento de su razón de ser: la sociedad y los ciudadanos.

Imbuido de un espíritu semejante, José Luis Mancilla exhuma el alcance comprensivo y axiológico de la Constitución Estatal en la perspectiva hegeliana para ofrecer una justipreciación respecto de la cultura constitucional

3 Este singular sustantivo se deriva del título de la novela de Giuseppe Tomasi di Lampedusa *Il gattopardo* (1954-1957), el leopardo jaspeado o serval, símbolo del escudo de armas de la familia del protagonista, don Fabrizio Corbera, Príncipe de Salina. La frase que entroniza al inmovilismo político literalmente enuncia: “Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie”. La obra trata las experiencias de este clan hegemónico en la Sicilia de entre 1860 y 1910. Fue publicada a la muerte de su autor por la editorial Feltrinelli, con prólogo de Giorgio Bassani. En 1963 la llevó a la pantalla Lucino Visconti, en largometraje esterilizado por Burt Lancaster, Claudia Cardinale y Alan Delon; obtuvo la Palma de Oro del Festival de Cannes a mejor dirección.

4 Platón: *Las leyes* (1960), traducción, notas y estudio preliminar de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano, edición bilingüe, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, colección Clásicos Políticos número LXXXVI, 2 volúmenes (251 pp. Y 279 pp.), 3ª edición, 1999.

en nuestro país desde una perspectiva integral, más allá de la norma, de carácter estratégico.

Varios de los colaboradores del volumen se ocupan de identificar las distancias abisales entre la letra constitucional y sus aplicaciones concretas, ya sea por debilidad intrínseca de la misma norma jurídica o también y de manera frecuente de su torcida interpretación y aplicación. Se subraya, además, a pesar de la logofrenia e incontinencia de nuestra Ley Suprema, la condición inacabada de varios de sus ordenamientos específicos. Imposible reseñar adecuadamente tales contribuciones, por lo que me limitaré a enunciar su materia y alcance. Así se otea en tópicos tan diversos como: los movimientos sociales y la disputa por los bienes del subsuelo, Luis Ignacio Sáinz; el derecho a la educación en una reconstrucción puntual de su génesis histórica, Agustín Eduardo Carrillo Suárez; la reivindicación crítica del imperativo de la planeación del desarrollo como cometido constitucional, Gustavo Rendón Huerta; el dolorosísimo reto de los derechos humanos y el explosivo divorcio entre la ley y su observancia, Vanessa Marisol Suárez Solorza; y los pendientes estratégicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sobre todo en materia de garantías de usuarios y audiencias, así como la ausencia de tutela de los concesionarios. Asunto este último en proceso de revisión por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Haciendo honor a los convocantes del Congreso y patrocinadores de sus resultados en el libro en comento, se dedican algunos capítulos a las fuerzas armadas y su vínculo con nuestra Ley Fundamental. En su texto, Raúl Benítez Manaut reconoce el alejamiento de la Constitución “de la forma real de construcción del poder político en México” (p. 155), enfatizando “en la necesidad de que se modernicen y profesionalicen las estructuras civiles del Estado mexicano para pasar a una reducción de las misiones militares” (p. 155), dado que la “recurrencia a los que detentan el ‘empleo de la violencia legítima es un riesgo que puede debilitar la democracia y el respeto a los derechos humanos” (p. 171). Por su parte, Guillermo Javier Rolando Garduño se ocupa del origen, el significado y los efectos del artículo 13 constitucional, relativo a la cuestión conflictiva del fuero de guerra y el papel de los tribunales militares, y su necesaria reconstrucción de los nuevos valores que las fuerzas armadas deberán de adquirir y procesar, en el marco de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. Cierra este universo Marcos Pablo Moloeznik Gruer con un análisis comparado de la situación de las fuerzas armadas de México, y en especial de su poder naval, frente a sus similares de Brasil, Colombia y Chile, centrándose en la tensión entre legalidad y realidad, y preguntándose como corolario: “¿es posible hablar de un pacto social en México?; incluso, ¿se puede hablar de un proyecto de nación vigente?” (p. 198).

Finalizo mi comentario haciendo referencia a la aportación de Jacinto Héctor Piño Muñoz, donde, de modo detallado y contundente, se alude a la necesidad de una nueva Constitución, “breve y muy sencillamente, de tal manera que la pueda entender cualquier persona que sepa leer y escribir, así como escrita de manera didáctica como las leyes antiguas” y una Ley de Jerarquía Constitucional que la acompañe, de naturaleza complementaria, “que contenga las complejidades jurídicas, políticas y sociales que sean necesarias” (p. 145). Su propuesta incluye los mecanismos particulares de su diseño, desarrollo, aprobación y enmienda, a través de una Asamblea Constituyente, previa reforma del artículo 135 constitucional.

En resumen, al dilema continúa abierto ¿tradición renovada o nueva Constitución? Y esto que parecería un acertijo sólo puede descifrarlo el lector, pues quienes participamos en el volumen ya hemos aportado nuestras intenciones.

De cualquier modo, considero que la debilidad de las instituciones de Estado y la irrupción de focos de descontento o incluso de resistencia acotada, ameritan emprender la ruta de una nueva ley Fundamental que reagrupe las fuerzas sociales en formas jurídicas, tal como concebía Herman Heller a la política, expresando la cohesión colectiva, el consenso ciudadano y la participación popular.

Por último, debo ratificar que la voluntad de pensamiento abierto y plural de la Secretaría de Marina-Armada de México no sólo permite, sino que alienta reflexiones útiles y profundas sobre los temas esenciales de nuestro tiempo; siempre en búsqueda de la mejor comprensión del entorno doméstico, su inserción en el mundo, y el perfeccionamiento de nuestro régimen institucional democrático.